



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO RESTITUCIÓN RAD. 2017-0279**

Las diligencias de notificación que el apoderado de la parte actora radicó en el correo institucional de este Juzgado el 11 de agosto de 2022 y mediante las cuales pretende dar por notificada a su contraparte en este proceso, no pueden ser tenidas en cuenta porque a lo largo de la documentación en cuestión se evidenció que la copia de la demanda remitida a la demandada **Cuadrícula Arquitectura e Ingeniería S.A.S.**, no corresponde con el libelo genitor de esta acción, toda vez que la que se envió hace referencia a un proceso ejecutivo en contra de **Andrés Ricardo Molano Pichimata**, persona ésta que además aquí no es demandada.

Acorde con lo anterior, se requiere al extremo actor para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, manifieste bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada **Cuadrícula Arquitectura e Ingeniería S.A.S.**, corresponde a la utilizada por esa sociedad, informando, además, la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Lo anterior, porque el enteramiento de esa empresa se ha venido intentando a través de curador *ad-litem* sin que hasta el momento haya sido posible; no obstante, de ser que la dirección electrónica a la cual se envió esa diligencia de notificación que aquí no se tuvo en cuenta, sí sea utilizada por dicha sociedad, deberá procurarse nuevamente su envío teniendo en cuenta lo aquí decidido, para que se efectúe en debida forma.

Dicho lo anterior, suspéndase la notificación de la mencionada demandada a través del Curador **Alejandro Eustorgio Duarte**, quien en escrito radicado el 27 de octubre de 2022 manifestó que aceptaba el cargo, mientras se define lo indicado en el párrafo anterior, relativo a la notificación de la demandada en el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>029</u> hoy 23 de marzo de 2023</p> <p> ALEJANDRO GEORVANNY SALINAS Secretario</p>
--

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".